

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2021-00419-00

INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: APORTAR el poder, de la forma en que señala el último inciso del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, como mensaje de datos desde la dirección de correo electrónico personal de la persona que pretende demandar, o con las formalidades previstas en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ADECUAR el poder y la demanda, por cuanto el procedimiento ordinario invocado se encuentra derogado. Lo anterior de acuerdo con lo señalado en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: DETERMINAR en qué consisten los frutos reclamados y que cantidades comprende cada uno de ellos, al tenor de lo dispuesto en los artículos 714 a 718 del Código Civil, precisando la fecha en que se empiezan a causar. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el numeral 5º del artículo 75 del Código de Procedimiento Civil.

CUARTO: EFECTUAR juramento estimatorio respecto de la pretensión que por frutos se solicita que se condenen con la presente demanda, de conformidad con lo reglado en el artículo 206 del Código General del Proceso, esto es “discriminando cada uno de sus conceptos” como refiere la norma en cita, y acorde con las pretensiones de la demanda. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el numeral 7. del artículo 82 ibídem y el numeral 6. del artículo 90 del mismo Código.

QUINTO: INFORMAR el canal digital elegido para los fines del proceso conforme lo disponen los artículos 3, 6 y 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

SSEXTO: **ALLEGAR** debidamente digitalizados los folios 17, 20, 24, 25, 32, 37, 38, 84 y 87, de manera completa, por cuanto los aportados son ilegibles o aparecen cortados o superpuestos. En caso de que uno de los folios haga parte de un documento, allegar digitalizado nuevamente la totalidad del mismo. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020 y el numeral 3 del artículo 84 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: APORTAR en escrito integrado, la subsanación de la demanda, junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **115** hoy **27 de octubre de 2021** a las **8:00 a.m.**

JAVIER CHAVARRO MARTINEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41a6e3c57744289d3f9f2ee2463367fdf9bf9984c3cbef601f5958b87857f5b9**

Documento generado en 26/10/2021 04:31:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>